



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2012-01077-00 TP**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**

**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ**

**DEMANDADO : JAMER ANILLO DURAN**

**INFORME SECRETARIAL,**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino. Sírvase proveer.

Soledad,29/Julio /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ, en representación del menor ANA CAROLINA ANILLO PERNETT, en contra del demandado señor JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72`207.242, en aras del interés superior del menor y en virtud que las pretensiones del mandamiento de pago es menor al valor realmente devengado por el demandado este se libra por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS ML ( \$ 135.000,00) por concepto de excedente de incremento año 2014 a razón de \$ 11.250,00 por doce meses.
- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ML ( \$ 279.204,00) por concepto de excedente de incremento año 2015 a razón de \$ 23.267,00 por doce meses.
- QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ML ( \$ 508.740,00) por concepto de excedente de incremento año 2016 a razón de \$ 42.395,00 por doce meses.
- SETECIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML ( \$ 754.344,00) por concepto de excedente de incremento año 2017 a razón de \$ 62.862,00 por doce meses.
- NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML ( \$ 975.840,00) por concepto de excedente de incremento año 2018 a razón de \$ 81.320,00 por doce meses.
- UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML ( \$ 1.214.388,00) por concepto de excedente de incremento año 2019 a razón de \$ 101.199,00 por doce meses.
- UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILDOSCIENTOS CUARENTA PESOS ML ( \$ 1.467.240,00) por concepto de excedente de incremento año 2020 a razón de \$ 122.270,00 por doce meses.
- UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ML ( \$ 1.479.240,00) por concepto de excedente de incremento año 2021 a razón de \$ 123.299,00 por doce meses.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ML ( \$ 281.050,00) por concepto de excedente incremento año 2021 a razón de \$ 140.525,00 por los meses de enero y

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

febrero del 2022. Para un gran total de **SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ML ( \$ 7.104.410,20 )**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE.**

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora **DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ**, en representación del menor **ANA CAROLINA ANILLO PERNETT**, en contra del demandado señor **JAMER ANILLO DURAN**, identificado con CC. N° 72`207.242, por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 7.095.046,00 )**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería a la Doctora **DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ**, identificada con CC No.42.204.753 y TP No. 45829, como apoderada de la señora **DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Mónica Elisa Mozo Cueto*

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA



# MEDIDAS PREVIAS

**RADICACION. 087583184002-2012-01077-00 TP**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO**  
**DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ**  
**DEMANDADO : JAMER ANILLO DURAN**

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, Julio /29/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ, en representación del menor ANA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

CAROLINA ANILLO PERNETT, en contra del demandado señor JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72`207.242, a través de apoderada judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

**DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.204.753 de Corozal Sucre, y tarjeta profesional No 45829 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada de la Señora, **DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 55.239.467 de Barranquilla, para pedirle se decrete el embargo y secuestro del salario y demás emolumentos salariales que devenga el demandado señor **JAMER ANILLO DURAN**, para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas:

**PRIMERO:** Pido a su señoría se decrete el embargo y secuestro del salario y demás emolumentos salariales como primas, cesantías, vacaciones liquidación parcial y definitiva, que devenga como empleado de la empresa **AY FER SOLUCIONES IT S.A.S.** ubicada en la carrera 98ª No 66ª – 37 Bogotá.

**SEGUNDO:** Que se ordene a emigración Colombia para que le impida la salida del país al señor **JAMER ANILLO DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía No 72207243 de Barranquilla

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: “*El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*”

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72`207.242, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50% ) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*”

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa AY FER SOLUCIONES IT SAS, se procederá a ordenar al señor Pagador de la empresa antes mencionada, descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72`207.242 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

( \$ 7.095.046,00), lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, se ordenara al pagador de AY FER SOLUCIONES IT SAS , dedúzcase del salario mensual que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72'207.242 \* La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML( \$ 424.098,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: : JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72'207.242 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML ( \$ 7.095.046,00)** , lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION de fecha : 24/Enero / 2013 dentro del proceso de fijación cuota alimentaria adelantado en este despacho radicado 0875831840022012-01077-00, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2014 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72'207.242 \* La suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML( \$ 424.098,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

**2.-** Comuníquese al señor Pagador de la empresa AY FER SOLUCIONES IT SAS , para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante DIANA CAROLINA PERNETT GONZALEZ CC No. 55.239.467, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**  
legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72 207.242 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML(\$ 424.098,00), del salario mensual que perciba el demandado señor: JAMER ANILLO DURAN, identificado con CC. N° 72 207.242.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Mónica Elisa Mozo Cueto*

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUEZA

01.